



INFORME
DEL
COMITE PARA EL EJERCICIO
DE LOS DERECHOS INALIENABLES
DEL PUEBLO PALESTINO

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 35 (A/31/35)

NACIONES UNIDAS



INFORME
DEL
COMITE PARA EL EJERCICIO
DE LOS DERECHOS INALIENABLES
DEL PUEBLO PALESTINO

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 35 (A/31/35)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1976

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		v
PRIMERA PARTE - DELIBERACIONES DEL COMITE		
I. INTRODUCCION	1 - 3	1
II. MANDATO DEL COMITE	4 - 6	11
III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	7 - 12	2
A. Sesiones	7	2
B. Elección de la Mesa	8	2
C. Programa	9	2
D. Participación en los trabajos del Comité	10 - 12	3
IV. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES	13 - 58	3
A. Carácter singular de la cuestión de Palestina	13	3
B. Función del Comité	14 - 17	4
C. Derecho de retorno	18 - 32	4
D. Derecho a la libre determinación y a la independencia y soberanía nacionales	33 - 35	8
E. Estatuto de Jerusalén	36 - 39	8
F. Elementos esenciales de un programa de aplicación de los derechos inalienables del pueblo palestino	40 - 47	9
G. Propuestas de medidas para asegurar la aplicación del programa	48 - 50	10
H. Interrelación entre la cuestión de Palestina y el problema del Oriente Medio	51 - 58	11
SEGUNDA PARTE - RECOMENDACIONES DEL COMITE		
I. CONSIDERACIONES Y DIRECTRICES BASICAS	59 - 65	14
II. EL DERECHO DE RETORNO	66 - 69	15
III. EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION, LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y LA SOBERANIA	70 - 72	16

INDICE (continuación)

Página

ANEXOS

I.	LISTA DE DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INFORME	18
II.	CARTA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1976, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL PRESIDENTE DEL COMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO	19
III.	CARTA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1976, DIRIGIDA POR EL SECRETARIO GENERAL AL PRESIDENTE DEL COMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO	20
IV.	PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO AL CONSEJO DE SEGURIDAD EL 29 DE JUNIO DE 1976	22

Carta de envío

21 de julio de 1976

Excelentísimo Sr. Secretario General:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 12 de julio de 1976 en la que ha tenido a bien informarme, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General, acerca del curso dado por el Consejo de Seguridad al informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, informe que usted le transmitió, en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General.

En el curso de una reunión que celebró el 21 de julio, el Comité estudió las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y opinó que las observaciones relativas a sus recomendaciones, y más especialmente las que formularon los miembros del Consejo que votaron en contra del proyecto de resolución de que se ocupaba el Consejo o que se abstuvieron en la votación, se fundaban en consideraciones que excedían el marco del mandato del Comité. Sin embargo, el Comité, tomó nota de estas observaciones, que serán señaladas a la atención de la Asamblea General de la manera apropiada.

El Comité ha decidido, pues, por unanimidad reafirmar las recomendaciones que habían sido transmitidas al Consejo de Seguridad y autorizarme a presentarle a usted el informe nuevamente, a fin de que usted lo transmita, para su examen, a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 3376 (XXX). La carta que le dirigí a usted el 28 de mayo de 1976, la carta de usted del 12 de julio de 1976, en la que usted me informó de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, y el proyecto de resolución presentado al Consejo se han añadido al informe (anexos II a IV).

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, Sr. Secretario General, el testimonio de mi consideración más distinguida.

El Presidente del Comité para el
Ejercicio de los Derechos Inalienables
del Pueblo Palestino

(Firmado) Médoune FAHIL

A Su Excelencia
Sr. Kurt Waldheim
Secretario General de las
Naciones Unidas

PRIMERA PARTE - DELIBERACIONES DEL COMITÉ

I. INTRODUCCION

1. Las Naciones Unidas se han venido ocupando de la cuestión de Palestina desde 1947, tanto en sus aspectos políticos como en lo referente a las cuestiones de derechos humanos. En el período 1947-1975, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad aprobaron un total de 188 resoluciones, que se referían directa o indirectamente a diversos aspectos de la cuestión. Todas esas resoluciones, muchas de las cuales no han sido aplicadas, figuran en orden cronológico en el documento A/AC.183/L.2. En el documento A/AC.183/L.3 se incluyen los antecedentes históricos de la cuestión de Palestina en las Naciones Unidas.

2. Durante su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, en su 2399a. sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1975, aprobó por 93 votos contra 18 y 27 abstenciones la resolución 3376 (XXX), por la que se creó el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino.

3. En su 2443a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1975, la Asamblea General designó miembros del Comité a los siguientes Estados: Afganistán, Cuba, Chipre, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malta, Pakistán, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Túnez, Turquía y Yugoslavia.

IX. MANDATO DEL COMITÉ

4. En el párrafo 4 de la resolución 3376 (XXX) se pidió al Comité que examinara y recomendara a la Asamblea General un programa de aplicación destinado a que el pueblo palestino pudiera ejercer los derechos reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX) y que tomara en cuenta, al formular sus recomendaciones, todos los poderes que confería la Carta a los órganos principales de las Naciones Unidas.

5. Los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General dicen lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen:

- a) El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior;
- b) El derecho a la independencia y la soberanía nacionales;

2. Reafirma también el inalienable derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso;"

6. En la resolución 3376 (XXX) se pidió al Comité que presentase su informe y recomendaciones al Secretario General a más tardar el 1.º de junio de 1976. A la vez, se pidió al Secretario General que transmitiera dicho informe al Consejo de Seguridad, que examinaría, lo más pronto posible después del 1.º de junio de 1976, la cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de los derechos inalienables reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX). También se pidió al Secretario General que informase al Comité de las medidas que adoptase al respecto el Consejo de Seguridad, y se autorizó al Comité a que, después de tomar en consideración las medidas que adoptase el Consejo de Seguridad, presentase a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe con sus observaciones y recomendaciones.

III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

A. Sesiones

7. El Comité celebró 16 sesiones oficiales y 20 reuniones oficiosas en la Sede de las Naciones Unidas, del 26 de febrero al 19 de mayo de 1976.

B. Elección de la Mesa

8. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 26 y 27 de febrero, respectivamente, el Comité eligió la siguiente Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Médoune Fall (Senegal)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Ricardo Alarcón Quesada (Cuba)
	Sr. Mir Abdul Wahab Siddiq (Afganistán)
<u>Relator:</u>	Sr. Victor J. Gauci (Malta)

C. Programa

9. En su segunda sesión, celebrada el 27 de febrero de 1976, el Comité aprobó el programa siguiente (A/AC.183/1):

1. Apertura del período de sesiones
2. Elección de la Mesa
3. Aprobación del programa
4. Organización de los trabajos
5. Preparación del primer informe del Comité y formulación de recomendaciones en aplicación de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General
6. Aprobación del primer informe

D. Participación en los trabajos del Comité

10. En su segunda sesión el Comité decidió invitar a la Organización de Liberación de Palestina a que participara en los trabajos del Comité en calidad de observadora, asistiera a todas sus sesiones, e hiciera sugerencias y propuestas para su consideración por el Comité. Además, el Comité autorizó al Presidente a que pidiera al Secretario General que invitara a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores permanentes ante las Naciones Unidas y organizaciones regionales intergubernamentales a que participaran en la labor del Comité en calidad de observadores; también se les debía informar de que el Comité estaba dispuesto a recibir y estudiar las sugerencias y propuestas que presentasen oralmente o por escrito. Esta invitación a participar en los trabajos del Comité había de señalarse a la atención, en particular, de todos los Estados directamente interesados en la crisis del Oriente Medio, y a la de los representantes de la Liga de los Estados Arabes, de la Organización de la Unidad Africana y de los miembros del Consejo de Seguridad, especialmente de los miembros permanentes.

11. Los países que se enumeran a continuación aceptaron la invitación y participaron en los trabajos del Comité en calidad de observadores: Egipto, el Iraq, Jordania, Mauritania, la República Arabe Libia y la República Arabe Siria. La Organización de Liberación de Palestina y la Liga de los Estados Arabes también participaron en la labor del Comité en calidad de observadores. En respuesta a la invitación, el representante de Grecia formuló una declaración ante el Comité. Se recibieron comunicaciones por escrito de varios Estados; estas comunicaciones se incluyen en los documentos A/AC.183/L.21 y Add.1 y 2.

12. Dado que no se levantaron actas resumidas, se decidió que todas las principales exposiciones que se formularan en el Comité se publicaran como documentos oficiales de éste. Estas exposiciones figuran en los documentos A/AC.183/2; A/AC.183/L.4 a 20; A/AC.183/L.22 a 30. A pedido del Comité, el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (ÓOPS) dirigió al Presidente del Comité una carta de fecha 15 de marzo de 1976 en la que se suministraba información sobre los refugiados de Palestina inscritos en el OOPS (A/AC.183/3). Un resumen de la labor de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina desde 1948 hasta la fecha figura en el documento A/AC.183/4.

IV. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES

A. Carácter singular de la cuestión de Palestina

13. Los miembros del Comité pusieron de relieve el hecho de que el pueblo de Palestina, heredero de una antigua civilización, había comenzado su lucha por la independencia a comienzos del siglo XX y, ya hacia fines de la segunda guerra mundial, se encontraba en condiciones de independizarse. Sin embargo, y a pesar de la era anticolonialista iniciada a partir de la segunda guerra mundial, los palestinos, a causa de una combinación de circunstancias, habían sufrido, en cambio, la dispersión de sus hogares y la privación de sus derechos inalienables y de sus bienes. Durante 30 años se habían visto obligadas a vivir en la miseria

centenares de miles de personas, muchas de las cuales debieron pasar por la condición de refugiados no una vez, sino dos o incluso tres veces en su vida. La comunidad internacional había reconocido que no era posible seguir tolerando esa tragedia.

B. Función del Comité

14. El Comité señaló que los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía, así como su derecho inalienable a regresar a sus hogares, ya habían sido claramente definidos y afirmados por la Asamblea General en su resolución 3236 (XXIX). El Comité señaló asimismo que la Asamblea General, al definir esos derechos, había reconocido el vínculo existente entre ellos.

15. Por consiguiente, la tarea básica del Comité consistía en formular un programa de aplicación destinado a poner al pueblo palestino en condiciones de ejercer los derechos ya afirmados y definidos por la Asamblea General.

16. Otra función importante del Comité era mantener el interés internacional en que se progresara hacia una solución justa de la cuestión de Palestina, con lo cual se contribuiría a promover una paz duradera en el Oriente Medio. Se sugirió que, a tales fines, las Naciones Unidas utilizaran los recursos disponibles para enfocar la atención mundial en la situación del pueblo palestino y consolidar la solidaridad internacional con ese pueblo.

17. Se sugirió que el Comité siguiera la práctica de otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de las cuestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos nacionales de los pueblos, consistente en dar preferencia en el examen - y utilizarlas como base de éste - a las opiniones y propuestas de los representantes del pueblo cuyos derechos nacionales estuvieran en juego. A este respecto se señalaron especialmente a la atención del Comité la declaración hecha por el Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina y Comandante en Jefe de la Revolución Palestina, ante la Asamblea General en su 2282a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1974 (A/PV.2282 y Corr.1), y la del Sr. Farouq Qaddoumi, miembro del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina en la 1870a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 12 de enero de 1976 (S/PV.1870).

C. Derecho de retorno

18. Se hizo hincapié en que los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación sólo podrían ser ejercidos en Palestina. En consecuencia, el ejercicio del derecho individual del palestino a regresar a su patria era una conditio sine qua non para el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos a la libre determinación, a la independencia y a la soberanía nacionales.

19. A este respecto, se señaló que Israel estaba obligado a permitir el regreso de todos los refugiados palestinos desplazados como resultado de las hostilidades de 1948 y 1967. Esta obligación emanaba del hecho de que Israel había aceptado sin reservas cumplir las obligaciones que le correspondían con arreglo a la Carta, y de que, al solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas, se había

comprometido específicamente a aplicar las resoluciones de la Asamblea General 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, relativa a la protección de los derechos de los árabes palestinos dentro de Israel, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, relativa al derecho de los refugiados palestinos a regresar a sus hogares o a recibir indemnización por sus bienes. Este compromiso también se reflejaba claramente en la resolución 273 (III). La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, contenían asimismo disposiciones pertinentes acerca de esos derechos. Los Estados directamente involucrados eran partes en dicho Convenio.

20. Se opinó que cualesquiera que fuesen las modalidades o procedimientos que se previeran para aplicar el derecho de retorno de los palestinos - ya fuese en fases o mediante cuotas que se ajustasen a un calendario fijo - ese derecho debía ser absoluto para todos los palestinos y tener prioridad sobre cualquier otra forma de arreglos de otro tipo, tales como la indemnización. Los palestinos debían gozar de las mayores oportunidades prácticas de ejercer su derecho de retorno, tanto en lo que se refería al elemento de tiempo como al de procedimiento. Sólo en el caso de los palestinos que prefiriesen no aprovechar esas oportunidades después de un período determinado podría considerarse que optaban por la indemnización en lugar de la repatriación. A este respecto, se recordó que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina había hecho una evaluación de los bienes abandonados por los palestinos desplazados, y que esa evaluación estaba disponible en micropelícula en los archivos de las Naciones Unidas.

21. A los efectos de la aplicación del derecho de retorno se propuso un programa de dos fases. En la primera fase se debía permitir que los palestinos desplazados en 1967 regresasen a los territorios que han estado bajo ocupación israelí desde 1967. De conformidad con la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, el regreso de estos palestinos debía ser inmediato y no estar sujeto a ninguna otra condición.

22. Durante esta primera etapa se debían hacer ciertos preparativos para la segunda fase del programa, concretamente, la relacionada con los palestinos desplazados en 1948 de los territorios ocupados por Israel antes de 1967. Esos preparativos podían comprender los siguientes elementos:

a) Designación o creación de un organismo competente al que se confiaran los aspectos de organización y logística del retorno masivo de los palestinos desplazados.

c) Creación y financiación de un fondo con ese propósito;

c) Inscripción en un registro de los palestinos desplazados que no estuviesen ya inscritos en el OOPS;

d) Solicitud hecha por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas sobre ciertos aspectos jurídicos del derecho de los palestinos a regresar a sus hogares.

23. Los problemas relacionados con la segunda fase - la de los palestinos desplazados entre 1948 y 1967 - se solucionarían sobre la base de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y por acuerdo entre las partes interesadas.

24. La sugerencia relativa al retorno incondicional a sus hogares, en una primera fase, de los palestinos desplazados en 1967, fue apoyada unánimemente por el Comité como un enfoque razonable en la búsqueda de una solución para la cuestión de Palestina. En cuanto a su aplicación práctica varias delegaciones manifestaron dudas de que esos palestinos pudiesen ejercer plenamente su derecho de retorno mientras los territorios de que se trataba siguieran bajo ocupación extranjera. Estimaron que la presencia de las fuerzas de ocupación israelíes podía inhibir el libre ejercicio del derecho de retorno del pueblo palestino y tener una influencia negativa en el mismo. A juicio de esas delegaciones, sería más realista esperar que los palestinos desplazados en 1967 ejerciesen su derecho de retorno después de que Israel se retirara de las zonas ocupadas de acuerdo con el calendario que se estableciera.

25. Se destacó que, hasta que se retirase de las zonas que había ocupado en junio de 1967, Israel debía poner en libertad a todos los prisioneros políticos, desmantelar sus asentamientos y dejar intactos todos los bienes árabes.

26. Durante el proceso de retiro de las fuerzas israelíes y de retorno de los palestinos desplazados en 1967, las Naciones Unidas podrían tener que desempeñar varias funciones en calidad de intermediarias. Por ejemplo, las Naciones Unidas podrían reemplazar a Israel en la administración de las zonas evacuadas y de todos los servicios esenciales, administración que luego se traspasaría a las autoridades palestinas. El Comité podría pedir al OOPS que preparase listas detalladas de los nombres, direcciones y bienes de las personas que hubieran huido del país a partir del 5 de junio de 1967 y quisieran volver. Las Naciones Unidas podrían ayudar a la administración palestina a establecerse en los primeros días después del retiro israelí. Las Naciones Unidas podrían también desempeñar un papel en el establecimiento de comunicaciones entre la Ribera Occidental y Gaza, y en la adopción de medidas para permitir el acceso a Jerusalén. Para hacerse cargo de estas responsabilidades, incluida la adopción de las disposiciones para el retorno de los refugiados, podría ser preciso establecer alguna autoridad especial de las Naciones Unidas.

27. Algunas delegaciones opinaron que, en el desempeño de esas funciones de carácter provisional, las Naciones Unidas podrían recabar la cooperación de la Liga de los Estados Arabes, que estaba dispuesta a contribuir a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino.

28. Se sugirió que, en caso necesario, el Consejo de Seguridad podría establecer en la región una fuerza temporal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y dar garantías oficiales de seguridad a fin de facilitar el retiro de Israel de las zonas ocupadas.

29. Se sugirió la posibilidad de aclarar ciertas cuestiones jurídicas recabando una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia; más concretamente, se podría pedir a la Corte que se pronunciara respecto de las siguientes cuestiones jurídicas;

a) Si el reconocimiento de la Asamblea General del inalienable derecho de retorno de los palestinos desplazados, y la exigencia de la Asamblea General de que se les permita regresar constituyen en realidad una violación de la soberanía de Israel, especialmente teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 181 (II) de la Asamblea General, que recomendó el Plan de Partición con las salvaguardias incorporadas a favor de los derechos de los habitantes árabes palestinos del entonces proyectado Estado judío, y las de la resolución 273 (III) de la Asamblea General por la que se admitió a Israel como Miembro de las Naciones Unidas luego de recordar las resoluciones 181 (II) y 194 (III);

b) Si ciertas leyes promulgadas por Israel desde 1948 - como la Ley del Retorno, la Ley de Nacionalidad, la Ley de Bienes de los Ausentes, la Ley de la Dirección de Desarrollo y otras leyes - son compatibles o no con las disposiciones del Plan de Partición que figura en la resolución 181 (II) de la Asamblea General y que obliga a Israel, y de conformidad con el cual las propias Naciones Unidas son garantes de los derechos de los árabes palestinos en los territorios ocupados por Israel en 1948 y 1949.

30. Se estimaba que podría considerarse necesaria una opinión consultiva sobre la primera cuestión en caso de que Israel invocase el principio de la soberanía a fin de obstaculizar el ejercicio por los palestinos de su inalienable derecho de retornar a sus hogares. La necesidad de recabar una opinión consultiva sobre la segunda cuestión obedecía al hecho de que las leyes mencionadas influían directamente en la situación y los derechos de los palestinos desplazados luego de su regreso, en la medida en que se pudiera considerar que violaban los derechos que se les habían garantizado en la sección C de la parte I del Plan de Partición.

31. Algunas delegaciones expresaron reservas de principio en cuanto a la conveniencia de recabar la opinión de la Corte Internacional de Justicia.

32. Se señalaron a la atención del Comité las consecuencias que una persistente denegación del derecho de retorno de los palestinos podía tener para la paz en el Oriente Medio. Se expresó la opinión de que si Israel se oponía al regreso pacífico y ordenado de los palestinos, el resultado bien podía ser un aumento de la determinación de los palestinos y otros árabes de restablecer los derechos de los palestinos por medios no pacíficos. La creciente oposición de la población palestina a la ocupación, así como los resultados de las elecciones municipales celebradas recientemente en la Ribera Occidental y en otras zonas ocupadas, tenían una significación más que simbólica a este respecto.

D. Derecho a la libre determinación y a la independencia y soberanía nacionales

33. Se sostuvo que el derecho del pueblo palestino a la libre determinación sólo podía aplicarse si Israel evacuaba el territorio palestino que había ocupado por la fuerza en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Organización, y si Israel permitía que los refugiados y los palestinos desplazados, que habían sido desarraigados o expulsados, o que habían huido durante las hostilidades de 1948 y 1967 o después de ellas, regresasen a sus hogares y a sus bienes.

34. Se destacó que la creación de un Estado palestino independiente, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, era un requisito previo para la paz en el Oriente Medio. Una vez que Israel evacuase las zonas ocupadas y se estableciese una administración palestina independiente, el pueblo palestino podría ejercer su derecho a la libre determinación y decidir su forma de gobierno por medios democráticos. El papel de las Naciones Unidas a este respecto sólo podía ser de asesoramiento. Una vez creado el Estado palestino, podría participar, en pie de igualdad, en las negociaciones relativas a un arreglo de paz en el Oriente Medio, que comprendiese la cuestión de establecer límites garantizados y reconocidos para todos los Estados de la región.

35. Se compartió la opinión de que incumbía al pueblo palestino, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, decidir cuándo y cómo debía expresarse su independencia nacional en una entidad independiente y propia y en su territorio: Palestina. Ninguna otra parte tenía derecho a dictar al pueblo palestino la forma, estatuto o sistema de su entidad, ni tampoco arrogarse la autoridad para permitir o impedir el establecimiento de una entidad palestina independiente. El pueblo palestino tenía derecho a elegir libremente sus propios representantes y forma de gobierno. La Organización de Liberación de Palestina, que había sido reconocida por el pueblo de Palestina, las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Arabes, la Organización de la Unidad Africana y la inmensa mayoría de las naciones del mundo como única representante del pueblo de Palestina, era la guardiana de los derechos inalienables de este pueblo. En consecuencia, la Organización de Liberación de Palestina tenía derecho a participar como una de las partes principales, en todos los esfuerzos en pro de la paz a fin de resolver el problema del Oriente Medio.

E. Estatuto de Jerusalén

36. Los miembros del Comité subrayaron el especial significado de la Ciudad de Jerusalén y sus santuarios para tres grandes religiones del mundo: el Islam, el Judaísmo y la Cristiandad. Se recordó el estatuto internacional de la Ciudad de Jerusalén dispuesto en la resolución 181 (II) de la Asamblea General.

37. Se sugirió que la administración de la Ciudad de Jerusalén estuviese constituida por dos órganos principales: a) un órgano legislativo de 45 miembros en el que estuvieran representadas por igual las tres principales comunidades religiosas de la ciudad; b) un órgano ejecutivo encabezado por un comisionado de las Naciones Unidas nombrado por el Secretario General con el consentimiento del Consejo de Seguridad.

38. Varias delegaciones expresaron la opinión de que la cuestión de la Ciudad de Jerusalén era ajena al mandato del Comité. Según una opinión, durante la primera fase del propuesto programa de aplicación de los derechos inalienables del pueblo palestino, debía restablecerse en Jerusalén la situación que había imperado antes de la guerra de junio de 1967. Su estatuto futuro podría ser considerado después de la creación de una entidad palestina independiente.

39. Se estimó en el Comité que toda solución del delicado problema de Jerusalén debía buscarse dentro del marco de los derechos inalienables del pueblo palestino y de las características religiosas de la ciudad, y que debía instarse a Israel a que desistiera de toda acción o política encaminadas a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén. A este respecto, se recordó en particular la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad.

F. Elementos esenciales de un programa de aplicación de los derechos inalienables del pueblo palestino

40. Se sugirió que el Comité recomendase en su informe que la primera fase de aplicación del derecho a regresar consistiese en el retorno a sus hogares de los palestinos desplazados de los territorios ocupados desde 1967.

41. El Comité podría recomendar que el Consejo de Seguridad exigiera que se permitiera regresar inmediatamente a los palestinos desplazados en 1967 a los territorios ocupados desde 1967. Su retorno no debía vincularse a ninguna otra condición. Sobre la base de tal decisión del Consejo de Seguridad, el Comité, con la cooperación de organismos internacionales apropiados y la participación de las partes interesadas, podría preparar un programa para la aplicación de esa decisión.

42. El Comité podía también recomendar que se pidiera al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que había desempeñado funciones en el retorno de algunas de las personas desplazadas en el verano de 1967, o al OOPS, que había estado relacionado con el problema durante mucho tiempo, que ayudaran a organizar el previsto retorno de las personas interesadas. En caso de que el OOPS se encargase de este programa, habría que modificar su mandato según correspondiese y aumentar proporcionalmente su presupuesto y su personal. Sin embargo, independientemente de que las cuestiones de organización y logística se confiaran al CICR o al OOPS, el organismo que se encargase de estas cuestiones tendría que desempeñar sus funciones en constante consulta con las autoridades competentes de los países de asilo, con la Organización de Liberación de Palestina y con la Potencia ocupante, respecto de los mecanismos del programa.

43. Se sugirió además que el Comité podría recomendar enérgicamente al Consejo de Seguridad que, junto con el retorno inmediato de los palestinos desplazados en 1967 a los territorios ocupados por Israel desde esa fecha, exigiera, conforme a los poderes que le confería la Carta de las Naciones Unidas:

a) Que Israel desistiera de establecer nuevos asentamientos en los territorios ocupados e impidiera eficazmente que sus ciudadanos crearan ningún asentamiento nuevo;

b) Que Israel retirara a sus ciudadanos de los asentamientos ya establecidos desde 1967 en los territorios ocupados en contravención de las disposiciones del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y de las resoluciones de varios órganos de las Naciones Unidas.

44. Además, el Comité podría instar al Consejo de Seguridad a exigir que, hasta que se pusiera pronto fin a la ocupación, Israel se atuviera escrupulosamente a las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y declarara su reconocimiento de la aplicabilidad de dicho Convenio. El Consejo, por recomendación del Comité, debía pedir al CICR que supervisara eficazmente la aplicación de todas las disposiciones de ese Convenio, tanto a la población existente como a la que retornase; el Comité debía recomendar otros métodos e instrumentos de supervisión en caso de que el CICR declinara asumir esta responsabilidad. Se sugirió que al formular sus recomendaciones sobre este asunto, el Comité tuviera en cuenta las deliberaciones celebradas por el Consejo de Seguridad sobre la situación de los territorios árabes ocupados.

45. Se propuso además que el Consejo de Seguridad, en conformidad con sus resoluciones pertinentes, exigiera el urgente retiro de Israel de los territorios palestinos ocupados desde junio de 1967. El Consejo de Seguridad podría dar garantías internacionales para la paz y seguridad de todos los Estados y pueblos del Oriente Medio y acelerar así el retiro de Israel. Después del retiro de Israel, el pueblo palestino podría decidir su propio futuro en conformidad con su derecho a la libre determinación.

46. Se apoyó la sugerencia de que las Naciones Unidas, que tenían una responsabilidad histórica con respecto al pueblo palestino, prestaran a las autoridades palestinas la asistencia económica y técnica necesarias a fin de contribuir al desarrollo económico y social del nuevo Estado palestino.

47. Se sugirió que, al formular sus recomendaciones, el Comité tuviera a bien tratar de obtener el más amplio apoyo posible entre los Miembros de las Naciones Unidas. Para este fin, debían establecerse y mantenerse contactos oficiosos con los representantes de Estados, no miembros del Comité, que pudieran desempeñar un papel positivo respecto de la cuestión de Palestina en el Consejo de Seguridad y, posteriormente, en la Asamblea General. El objeto de tal enfoque sería formular las recomendaciones de tal manera que obtuvieran apoyo general, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General.

G. Propuestas de medidas para asegurar la aplicación del programa

48. Se señaló frecuentemente a la atención el mandato del Comité en virtud de la resolución 3376 (XXX), según la cual el Comité, al formular su programa de aplicación de los derechos inalienables del pueblo palestino, debía tener en cuenta todos los poderes que confería la Carta a los órganos principales de las Naciones Unidas. Se mencionaron especialmente los poderes definidos en los Artículos 5, 6, 41, 42 y 96.

49. Se sugirió que, en cualquier programa que formulase para que el pueblo palestino ejerciera sus derechos inalienables, el Comité recomendara al Consejo de Seguridad que considerara las medidas que debían adoptarse, de conformidad con su competencia en virtud de la Carta, si Israel se negara a cooperar en la ejecución del programa propuesto.

50. En caso de que el Consejo de Seguridad se viese en la imposibilidad de actuar debido al uso del veto, el Comité, en su informe subsiguiente, debería recomendar a la Asamblea General que asumiera las responsabilidades que le competían de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta los precedentes. Se opinó también que si Israel persistiese en su negativa a aplicar las resoluciones 194 (III) y 181 (II) de la Asamblea General, ello constituiría una violación de las condiciones impuestas para su admisión en las Naciones Unidas y éstas tendrían entonces que reconsiderar la cuestión.

H. Interrelación entre la cuestión de Palestina y el problema del Oriente Medio

51. En general, se destacó ampliamente que la cuestión de Palestina, cuya esencia era el restablecimiento y el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, era de importancia central para la solución de la crisis del Oriente Medio. Una solución justa de esta cuestión era una conditio sine qua non para la solución del problema del Oriente Medio en su totalidad y para la creación de las condiciones necesarias para una paz justa y duradera en la región. Por otra parte, los derechos palestinos no se podrían lograr fuera de un acuerdo amplio y justo que incluyera el retiro de Israel de todos los territorios árabes que había ocupado en junio de 1967 y el establecimiento de una paz justa y duradera.

52. Se opinó, en consecuencia, que una solución justa y duradera en el Oriente Medio debía basarse en los principios fundamentales siguientes:

a) Israel debería retirarse de todos los territorios árabes ocupados desde 1967, de conformidad con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la fuerza militar, así como con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

b) Se debería permitir que el pueblo palestino ejerciera su derecho inalienable a la libre determinación, incluido el derecho a establecer un Estado independiente en Palestina, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas; los refugiados palestinos que desearan regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos deberían tener el derecho de hacerlo, y los que prefirieran no regresar deberían recibir indemnización por sus bienes;

c) Se deberían tomar las disposiciones necesarias para garantizar, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la región y su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas;

Se sugirió que esos principios debían ser plenamente tenidos en cuenta en todos los esfuerzos y conferencias internacionales que se organizaran en el marco de las Naciones Unidas para lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

53. Se subrayó que las Naciones Unidas debían desempeñar un papel más importante en todos los esfuerzos que se hicieran para resolver la cuestión de Palestina y establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio; ese papel, especialmente en lo que respecta al Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General, abarcaría todo el proceso, hasta llegar a una solución definitiva de los problemas de la región.

54. Respecto de la cuestión de las garantías, se hizo referencia a una declaración sobre la posición de la URSS, en la que se expresó que estaba dispuesta a participar, junto con los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, en el establecimiento de garantías internacionales para la seguridad e inviolabilidad de las fronteras de todos los países del Oriente Medio, ya fuese dentro del marco de las Naciones Unidas o en alguna otra forma. Se señaló también a la atención del Comité la declaración del Gobierno de la URSS sobre el Oriente Medio, de fecha 28 de abril de 1976.

55. Se compartió la opinión de que no se podía permitir que se estancara la situación reinante en el Oriente Medio. Era menester volver a convocar la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en condiciones de igualdad con los demás participantes, de conformidad con la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, para que se ocupara del problema en todos sus aspectos. A este respecto, muchas delegaciones subrayaron la especial importancia de la invitación hecha por el Consejo de Seguridad a la Organización de Liberación de Palestina para que tomara parte en sus deliberaciones en condiciones de igualdad con los demás participantes, y pidieron que la Organización de Liberación de Palestina participara en dichas condiciones en todas las actividades, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio realizadas con los auspicios de las Naciones Unidas.

56. Se sugirió que, habida cuenta de que el Consejo de Seguridad seguía siendo el único foro en el que se habían podido reunir todas las partes en el conflicto, esa singular circunstancia podía utilizarse más activamente para dar pasos constructivos hacia una solución. El Comité podía también desempeñar un papel en lo tocante a determinar qué medidas constructivas podía adoptar el Consejo de Seguridad para salir del actual estancamiento y avanzar hacia una solución general; los miembros del Consejo, ayudados por el Secretario General podían, ya fuese en sesión privada o en consultas officiosas, buscar las medidas constructivas que contribuirían a una solución general. Se expresó la esperanza de que todas las partes interesadas actuaran con criterio de estadistas y verdadera buena voluntad para negociar, requisitos previos necesarios para lograr una solución política total del problema del Oriente Medio.

57. Varias delegaciones subrayaron la importancia del debate celebrado en enero de 1976 en el Consejo de Seguridad acerca del problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, en aplicación de la resolución 381 (1975), del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1975. Se señaló que ese debate había indicado un cambio constructivo en el enfoque dado por el Consejo de Seguridad a la cuestión de los derechos inalienables de los palestinos. El proyecto de resolución (S/11940), propuesto por seis miembros del Consejo de Seguridad pero no aprobado debido a un

vcto, reafirmaba claramente los derechos inalienables del pueblo palestino, así como los elementos básicos para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. A pesar de la obstrucción de que había sido objeto, ese proyecto de resolución seguía constituyendo la base que tenía más amplio apoyo para el logro de una solución pacífica y justa en el Oriente Medio. Se sugirió que el Comité tuviese plenamente en cuenta las disposiciones de ese proyecto de resolución, así como las ideas que habían surgido de las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión.

58. En vista de las dificultades con que, según se había informado, se tropezaba en la búsqueda de una solución pacífica para la cuestión del Oriente Medio, los miembros del Comité, dentro del marco más limitado de sus atribuciones, consideraron que la aplicación de las siguientes recomendaciones constituiría una contribución dentro del marco de las Naciones Unidas y complementaría los esfuerzos para el establecimiento de una paz justa y duradera en la región.

SEGUNDA PARTE. RECOMENDACIONES DEL COMITE

I. CONSIDERACIONES Y DIRECTRICES BASICAS

59. La cuestión de Palestina es el núcleo del problema del Oriente Medio y, por consiguiente, el Comité destaca su creencia de que no puede preverse ninguna solución en el Oriente Medio que no tenga plenamente en cuenta las legítimas aspiraciones del pueblo palestino.
60. Los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino a retornar a sus hogares y bienes, así como a lograr la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía, son apoyados por el Comité con la convicción de que la plena realización de estos derechos contribuirá decisivamente a una solución cabal y definitiva de la crisis del Oriente Medio.
61. La participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en pie de igualdad con las otras partes y sobre la base de las resoluciones 3236 (XXIX) y 3375 (XXX) de la Asamblea General, es indispensable en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen con los auspicios de las Naciones Unidas.
62. El Comité recuerda el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y destaca la consiguiente obligación de una evacuación completa y rápida de todo territorio así ocupado.
63. El Comité considera que todos los interesados tienen el deber y la responsabilidad de poner a los palestinos en condiciones de ejercer sus derechos inalienables.
64. El Comité recomienda que las Naciones Unidas y sus órganos desempeñen funciones más amplias e influyentes para promover una solución justa de la cuestión de Palestina y llevar a la práctica tal solución. El Consejo de Seguridad, en particular, debería adoptar medidas adecuadas para facilitar el ejercicio por los palestinos de su derecho de retorno a sus hogares, tierras y bienes. Además, el Comité insta al Consejo de Seguridad a promover medidas encaminadas hacia una justa solución, teniendo en cuenta todas las facultades que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.
65. Teniendo presente esta perspectiva, y sobre la base de las múltiples resoluciones de las Naciones Unidas, el Comité, luego de tener debidamente en cuenta todos los hechos, así como las propuestas y sugerencias formuladas en el curso de las deliberaciones, presenta sus recomendaciones sobre las modalidades para la realización del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

II. EL DERECHO DE RETORNO

66. El derecho natural e inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares fue reconocido en la resolución 194 (III), que la Asamblea General ha reafirmado casi todos los años desde su aprobación. Ese derecho fue también reconocido unánimemente por el Consejo de Seguridad en su resolución 237 (1967); hace ya mucho tiempo que debería haberse llevado a cabo la aplicación urgente de esas resoluciones.

67. Sin perjuicio del derecho de todos los palestinos a retornar a sus hogares, tierras y bienes, el Comité considera que el programa de aplicación del ejercicio de este derecho puede efectuarse en dos fases:

Primera fase

68. La primera fase entraña el retorno a sus hogares de los palestinos desplazados como resultado de la guerra de junio de 1967. El Comité recomienda:

- i) Que el Consejo de Seguridad pida la aplicación inmediata de su resolución 237 (1967) y que esa aplicación no sea vinculada con ninguna otra condición;
- ii) Que los recursos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y/o del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, adecuadamente financiados y facultados, pueden utilizarse para ayudar a resolver los problemas logísticos que plantea el reasentamiento de los que retornen a sus hogares. Estos organismos podrían ayudar también, en cooperación con los países huéspedes y la Organización de Liberación de Palestina, a identificar a los palestinos desplazados.

Segunda fase

69. La segunda fase trata del retorno a sus hogares de los palestinos desplazados entre 1948 y 1967. El Comité recomienda:

- i) Que, mientras se lleva a cabo la primera fase, las Naciones Unidas, en cooperación con los Estados directamente interesados y la Organización de Liberación de Palestina, como representante provisional de la entidad palestina, procedan a efectuar los arreglos necesarios para que los palestinos desplazados entre 1948 y 1967 puedan ejercitar su derecho de retorno a sus hogares y bienes, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, con la resolución 194 (III) de la Asamblea General;
- ii) Que a los palestinos que decidan no retornar a sus hogares se les pague una indemnización justa y equitativa según lo previsto en la resolución 194 (III).

III. EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION, LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y LA SOBERANIA

70. El pueblo palestino tiene el derecho inmanente a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía en Palestina. El Comité considera que la evacuación de los territorios ocupados por la fuerza y en violación de los principios de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas es una conditio sine qua non para que el pueblo palestino pueda ejercer sus derechos inalienables en Palestina. El Comité considera, además, que con el regreso de los palestinos a sus hogares y bienes y con la creación de una entidad palestina independiente, el pueblo palestino podrá ejercer sus derechos a la libre determinación y a decidir su forma de gobierno sin injerencias externas.

71. El Comité estima también que las Naciones Unidas tienen el deber y la responsabilidad históricos de prestar toda la asistencia necesaria para promover el desarrollo y la prosperidad económicos de la entidad palestina.

72. Con estos fines, el Comité recomienda:

- a) Que el Consejo de Seguridad establezca un calendario para el retiro total de las fuerzas de ocupación israelíes de las zonas ocupadas en 1967; Dicho retiro debería ser completado a más tardar el 1.º de junio de 1977;
- b) Que el Consejo de Seguridad disponga, en caso necesario, el envío de fuerzas temporarias de mantenimiento de la paz a fin de facilitar el proceso de retiro;
- c) Que el Consejo de Seguridad pida a Israel que desista de establecer nuevos asentamientos y que, durante este período, se retire de los asentamientos establecidos desde 1967 en los territorios ocupados. Los bienes árabes y todos los servicios esenciales de estas zonas deberán mantenerse intactos;
- d) Que se pida a Israel que acate escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y que declare, en tanto que se efectúa su rápido retiro de estos territorios, que reconoce la aplicabilidad de ese Convenio;
- e) Que las Naciones Unidas se hagan cargo de los territorios evacuados, con todos sus bienes y servicios intactos y que, en colaboración con la Liga de Estados Arabes, entreguen posteriormente esas zonas evacuadas a la Organización de Liberación de Palestina en su calidad de representante del pueblo palestino;
- f) Que las Naciones Unidas presten asistencia, en caso necesario, para establecer comunicaciones entre Gaza y la Ribera Occidental;
- g) Que tan pronto como se haya establecido la entidad palestina independiente, las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados directamente interesados y la entidad palestina, adopten nuevas disposiciones, teniendo

en cuenta la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, para la plena realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, la solución de los problemas pendientes y el establecimiento de una paz justa y duradera en la región, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

- h) Que las Naciones Unidas proporcionen la asistencia económica y técnica necesaria para la consolidación de la entidad palestina.

ANEXO I

Lista de documentos mencionados en el informe

1. A/AC.183/1 Programa del primer período de sesiones
2. A/AC.183/2 Declaración del Observador Permanente Interino de la Organización de Liberación de Palestina en el Comité
3. A/AC.183/3 Carta de fecha 15 de marzo de 1976 dirigida al Presidente del Comité por el Comisionado General del OOPS
4. A/AC.183/4 Resumen de los trabajos de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina
5. A/PV.2282 y Corr.1 de 13 de noviembre de 1976 Declaración del Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina y Comandante en Jefe de la Revolución Palestina ante la Asamblea General
6. S/PV.1870 de 12 de enero de 1976 Declaración del Sr. Farouq Qaddoumi, miembro del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, en el Consejo de Seguridad
7. A/AC.183/L.2 Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Palestina, 1947 a 1975
8. A/AC.183/L.3 Antecedentes históricos de la cuestión de Palestina en las Naciones Unidas, 1947-1975
9. A/AC.183/L.4 a 20 y A/AC.183/L.22 a 30 Principales declaraciones hechas en el Comité
10. A/AC.183/L.21 y Add. 1 y 2 Comunicaciones recibidas de Estados, observadores y organizaciones intergubernamentales regionales

ANEXO II

Carta, de fecha 28 de mayo de 1976, dirigida al Secretario General
por el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos
Inalienables del Pueblo Palestino

"Tengo el honor de presentarle adjunto, en nombre del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, el informe de dicho Comité, que le fue solicitado por la Asamblea General en su resolución 3376 (XXX).

Las recomendaciones del Comité, que figuran en la segunda parte del informe, representan, tal como se pide en el párrafo 4 de la resolución 3376 (XXX), un programa de aplicación destinado a que el pueblo palestino pueda ejercer los derechos reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General.

En aplicación del párrafo 7 de la resolución 3376 (XXX), el Comité le somete el presente informe para que lo transmita al Consejo de Seguridad, al que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 de la misma resolución, se le pide que examine, lo más pronto posible después del 1.º de junio de 1976, la cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de los derechos inalienables reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX)."

El Presidente del Comité para el
Ejercicio de los Derechos Inalienables
del Pueblo Palestino

(Firmado) Médoune FALL

ANEXO III

Carta, de fecha 12 de julio de 1976, dirigida por el Secretario General al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino

"Tengo el honor de referirme a su carta de fecha 28 de mayo de 1976 a/ en la que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General, usted me presentó el informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, para su transmisión al Consejo de Seguridad.

El 29 de mayo comuniqué el texto de su carta y el del informe del Comité (S/12090) al Consejo de Seguridad, al que se le pedía, en el párrafo 8 de la resolución 3376 (XXX), que examinara "lo más pronto posible después del 1.º de junio de 1976, la cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de los derechos inalienables reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX)".

De conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 9 de su resolución 3376 (XXX), indico a continuación, para conocimiento del Comité, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad.

En su 1924a. sesión, celebrada el 9 de junio, el Consejo de Seguridad inscribió en su orden del día, sin oposición, la cuestión titulada "Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: informe del Comité creado en virtud de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General (S/12090)".

El Consejo de Seguridad estudió la cuestión durante ocho sesiones, celebradas del 9 al 29 de junio.

En el curso de esas sesiones, los representantes de los 29 Estados Miembros siguientes fueron invitados, previa petición suya, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jordania, Marruecos, Mauritania, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, Somalia, Túnez, Turquía, Yemen Democrático y Yugoslavia.

De conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad también decidió dirigir una invitación al Presidente, al Relator y a otros miembros del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, en respuesta a la petición formulada en una carta del Presidente de ese Comité, así como al Sr. Amin Helmy II, Observador Permanente de la Liga de Estados Arabes ante las Naciones Unidas, en respuesta a la petición formulada en una carta del representante de la República Arabe Libia.

a/ Véase el anexo II.

Por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), el Consejo de Seguridad también decidió invitar, como lo había hecho anteriormente, a los representantes de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate, en respuesta a la petición que le habían formulado por escrito los representantes del Pakistán y de la República Árabe Libia.

Las declaraciones hechas durante el examen de la cuestión por el Consejo de Seguridad se reproducen en las actas literales de las 1924a., 1928a. y 1933a. a 1938a. sesiones del Consejo (S/PV.1924, 1928 y 1933 a 1938), que se transmiten adjuntas, a título informativo, al Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino.

En la 1938a. sesión del 29 de junio, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución (S/12119), que fue patrocinado por Guyana, el Pakistán, Panamá y la República Unida de Tanzania y cuyo texto se adjunta a la presenta carta b/.

Durante la misma sesión, el Consejo de Seguridad sometió a votación dicho proyecto de resolución. La votación dio el siguiente resultado: 10 votos a favor, 1 voto en contra (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia); el proyecto de resolución no fue aprobado en razón del voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad."

(Firmado) Kurt WALDHEIM
Secretario General

b/ Véase el anexo IV.

ANEXO IV

Proyecto de resolución presentado por Guyana, el Pakistán, Panamá y la República Unida de Tanzania a/:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el tema titulado "La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino", de conformidad con la petición que figura en el párrafo 8 de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975,

Habiendo oído a los representantes de las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino,

Habiendo examinado el informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino (S/12090), transmitido al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General,

Profundamente preocupado por el hecho de que no se haya logrado ninguna la solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto árabe-israelí, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa al problema de Palestina sobre la base del reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino,

1. Toma nota del informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino (S/12090);

2. Afirma los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

a/ Publicado anteriormente con la signatura S/12119.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
